

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 16 de Agosto de 1870, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.

Diócesis de Osma.

Rústicas.—Menor cuantía.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Iglesia.

Números 108 y 113 del inventario general y 85 y 90 del de permutacion.—Una heredad compuesta de dos prados, en término de Duruelo, que lleva en renta Gabriel Ruiz, por la anual de dos escudos; los cuales son de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto 9 áreas 67 centiáreas, equivalentes á un celemin y cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Mariano Ureta, tasada por el Agrimensor D. Armando Torres en 35 escudos, y capitalizada por la espresada renta en 45, tipo para la subasta.

Números 109 y otros del inventario general y 86 y otros del de permutacion.—Otra heredad compuesta de dos prados, en el mismo término y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Esteban de Miguél, por la anual de 4 escudos 600 milésimas; los cuales son de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto 23 áreas 60 centiáreas, equivalentes á 4 celemines y $\frac{1}{4}$ de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en 60 escudos, y capitalizada por la espresada renta en 103 escudos 500 milésimas, tipo.

Números 112 y 116 del inventario general y 89 y 93 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 2 prados, en el mismo término y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Benito García, por la anual de 3 escudos 250 milésimas; los cuales son de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto 14 áreas 7 centiáreas, equivalentes á dos celemines y $\frac{2}{4}$ de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en 60 escudos, y capi-

BIBLIOTECA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

talizada por la espresada renta en 73 escudos 125 milésimas, tipo.

Número 1.874 del inventario general y 869 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 2 prados, en el mismo término y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Félix Escribano, por la anual de 4 escudos 248 milésimas; los cuales son de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, y miden en junto 16 áreas 10 centiáreas, equivalentes á 2 celemines y $3\frac{1}{4}$ de marco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en 50 escudos, y capitalizada por la espresada renta en 95 escudos 580 milésimas, tipo.

Número 1.873 del inventario general y 868 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 6 prados, en el mismo término y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Benito Sanz, por la anual de 5 escudos 200 milésimas; los cuales son de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, y miden en junto 47 áreas 83 centiáreas, equivalentes á 8 celemines y $3\frac{1}{4}$ de marco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la espresada renta en 117 escudos, y deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en 117 y 500 milésimas, tipo.

Número 1.875 del inventario general y 1.378 del de permutacion.—Un prado, en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores, donde dicen el Romeral, que linda N. Vicente García; S. Anselmo Abad; E. Franja, y O. pared: lo lleva en renta Andrés Martínez, por la anual de 400 milésimas, y mide 5 áreas, equivalentes á un celemin de marco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta, y ha sido capitalizado por la espresada renta en 9 escudos, y deslindado y tasado por los mis-

2
mos peritos que la anterior en 12 escudos 500 milésimas, tipo.

Números 103 y otros del inventario general y 80 y otros del de permutacion.—Otra heredad compuesta de dos prados, en el mismo término y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Rafael García, por la anual de 10 escudos 600 milésimas; los cuales son de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, y miden en junto 50 áreas 56 centiáreas, equivalentes á 9 celemines y $1\frac{1}{4}$ de marco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en 130 escudos, y capitalizada por la espresada renta en 238 escudos 500 milésimas, tipo.

Curato de Duruelo.

Número 102 del inventario general y 79 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 10 prados, en igual término que la anterior, que lleva en renta Teodoro Rubio, por la anual de 12 escudos 100 milésimas; los cuales son de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, y miden en junto una hectárea, 23 áreas y una centiárea, equivalentes á una fanega, 10 celemines y $3\frac{1}{4}$ de marco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la espresada renta en 272 escudos 250 milésimas, y deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en 325 escudos, tipo.

Curato de Covalada.

Número 71 del inventario general y 58 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 6 prados, en término de Covalada, que lleva en renta Norberto Romero, por la anual de 84 escudos 400 milésimas; los cuales son de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, y miden en junto 3 hectáreas, 45 áreas y 99 centiáreas,

equivalentes á 5 fanegas, $\frac{4}{4}$ celemines y $\frac{2}{4}$ de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el citado arrendatario, tasada por el mismo Agrimensor que la anterior en 745 escudos, y capitalizada por la espresada renta en 1.899 escudos, tipo.

Capellania aneja al Curato.

Número 2.726 del inventario general y 1.377 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 5 prados, en igual término que la anterior, de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, que miden en junto 2 hectáreas, 83 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas y $\frac{2}{4}$ de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 escudos 200 milésimas, graduada por los peritos en 454 escudos 500 milésimas, y deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en 505 escudos, tipo.

Ntra. Sra. del Campo.

Número 401 del inventario general y 1.128 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 2 prados, en igual término que la anterior, que lleva en renta Cipriano Martinez, por la anual de 3 escudos 400 milésimas; los cuales son de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto 44 áreas 32 centiáreas, equivalentes á 8 celemines y $\frac{2}{4}$ de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la espresada renta en 76 escudos 500 milésimas, y deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en 90 escudos, tipo.

Ermita de San Matius.

Número 402 del inventario general y 1.129 del de permutacion.—Un prado en igual término que los anteriores, que

linda N. y E. camino; S. Domingo Rioja, y O. Cámara; el cual mide 10 áreas 36 centiáreas, equivalentes á un celemin y $\frac{3}{4}$ de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de un escudos 200 milésimas, graduada por los peritos en 27 escudos, y deslindada y tasada por los mismos que la anterior en 30, tipo.

Iglesia de San Miguel.

Número 399 del inventario general y 1.126 del de permutacion.—Otro prado en igual término que el anterior en el Campo, que linda N. con tierras de la Iglesia del pueblo; S. el pinar; E. Pedro Rubio, y O. dicha Iglesia: lo lleva en renta Cipriano Martinez, por la anual de 3 escudos 600 milésimas, y mide 28 áreas, equivalentes á 5 celemines y $\frac{1}{4}$ de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en 80 escudos, y capitalizada por la espresada renta en 81, tipo.

Iglesia.

Número 72 del inventario general y 59 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 16 prados, en igual término que la anterior, que lleva en renta Manuel Martinez, por la anual de 61 escudos 200 milésimas; los cuales son de linderos conocidos; segun la certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto una hectárea, 93 áreas y 99 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en 450 escudos, y capitalizada por la espresada renta en 1.377, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del imperte del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 15 de Julio de 1870.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA.—Imp. de D. Benito Peña Guerra.